

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00114 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **JULIÁN SOLÓRZANO SÁNCHEZ** en calidad de agente oficioso de **SAHRA YUSUF SOFE y LIBAAR ABUUKAR WARDHEERE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO**.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- COMUNÍQUESE a la accionada, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **PRONUNCIE** sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela; y así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

En particular, las accionadas deberán rendir informe sobre lo siguiente:

(i) condiciones en que se encuentran los señores **SAHRA YUSUF SOFE y LIBAAR ABUUKAR WARDHEERE**, es decir, lugar en el que se encuentran, si tienen acceso a baños para su aseo y necesidades fisiológicas, lugar donde duermen, comidas que se le suministran y cuantas veces al día y el cumplimiento de las medidas fitosanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud en el marco de contención de la pandemia de Covid-19 en el país (uso de tapabocas, jabón o gel antibacterial y distanciamiento social).

(ii) fecha de su llegada al país.

(iii) estatus migratorio actual.

(iv) si han efectuado solicitud formal o informal de reconocimiento de condición de refugiados y de ser así, cuándo fue solicitada y qué respuesta se les dio a la misma.

(v) indicar el marco normativo nacional y supranacional que rige el reconocimiento de la condición de extranjero refugiado, sus formalidades, requisitos, autoridades involucradas y trámite.

(vi) de haber una negativa a tramitar la solicitud de refugio de los señores **SAHRA YUSUF SOFE y LIBAAR ABUUKAR WARDHEERE**, indicar las razones de hecho y de derecho que fundamentan tal decisión.

(vii) señalar si se les ha asignado traductor o intérprete a los señores **SAHRA YUSUF SOFE y LIBAAR ABUUKAR WARDHEERE**, para su comunicación con las autoridades de migración y aeroportuarias.

2.- ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

3.- Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.

4.- Se VINCULA OFICIOSAMENTE a OPAIN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien, en el marco de sus competencias, sobre los hechos de la tutela de la referencia. Se les otorga el mismo término que para este efecto se le concedió a las accionadas de un (1) día.

5.- Se requiere al agente oficioso para que aclare por que razón en los anexos referentes a la solicitud ante el Ministerio se hace referencia como solicitante a Amina Yusuf y la acción de tutela se promueve en nombre de SAHRA YUSUF SOFE, debiendo precisar si corresponden a la misma persona.

Secretaría **COMUNÍQUESELES** por el medio más expedito.

Comuníquese y cúmplase.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0610188eb808ce967259153156166f10882e91be6f348fcbfcf5e8c84114b18b**

Documento generado en 06/04/2021 07:39:05 AM